



SENTENCIA NUMERO (781)

- - - En la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a los veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.- - - - -

- - - V I S T O S para resolver los autos que integran el Expediente número 00717/2021, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido por los C.C. ***** y *****; lo promovido por las partes, lo actuado por éste Juzgado y cuanto de autos consta, así convino y debió verse; y, - - - - - RESULTANDO PRIMERO:-

Mediante escrito recibido con fecha tres de agosto del dos mil veintiuno, comparecieron ante este Juzgado los CC. ***** y *****
*****, promoviendo Juicio de Divorcio Incausado, quienes solicitan las siguientes prestaciones: "A).- La declaración Judicial que declare disuelto el vínculo matrimonial que nos une. B).- Como consecuencia de lo anterior, se procesa hacer la anotación de la disolución del vínculo matrimonial en el Libro de Matrimonios Número 1 asentada en el Acta número 101, Foja número 101, de fecha de registro 06 de Marzo del 2008, levantada por el C. Oficial Tercero del registro Civil con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas. C).- Por la declaración judicial de la disolución del régimen de la Sociedad Conyugal bajo la cual contrajimos nupcias. D).- Por la aprobación judicial de la propuesta de convenio que acompañamos al presente escrito en la forma y términos del artículo 249 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas.- Y quien funda su demanda y sus derechos, en los hechos a los que hace referencia, y que obran descritos de la foja (02) a (03) tres de su demanda inicial, mismos que se tiene por aquí por reproducidos, en obvio de repeticiones, como si a la letra se insertase, los cuales se tomaran en consideración al momento de resolver el incidente que haya de aperturarse por motivo del convenio de divorcio.- - - - -

- - - Ahora bien, en el presente caso comparecieron ambos cónyuges *****
***** y *****
*****, y por medio de escrito de fecha uno de septiembre del año dos mil veintiuno exhibieron convenio firmado ante el CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS el siguiente: En Nuevo Laredo, Tamaulipas, siendo las 12:50 horas del día 11 del mes de junio del año dos mil diecinueve.- Presentes ante la fe del Licenciado Roberto Carlos Aros Muñiz, Jefe de la Unidad Regional del Tercer Distrito Judicial del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado

de Tamaulipas, en funciones de Facilitador, comparecen: El ciudadano ***** ***** ***** , quien por sus generales dijo ser: mexicano, originario de Tuxtla Gutierrez, Chiapas, estado civil casado, con estudios de secundaria, de 34 años de edad, chófer, con domicilio en Eva #432 de la Colonia Valles del Paraíso y quien se identifica con su credencial de elector SNVZJR84091907H100, en la cual obra una fotografía que coincide con los rasgos físicos del compareciente, la que se devuelve por ser de su uso personal y por otra parte: La ciudadana ***** ***** ***** , quien por sus generales dijo ser: mexicana, originaria de Cintalapa, Chiapas, estado civil casada, profesionista, de 34 años de edad, desempleada, con domicilio en Naranjos #348 de la Colonia Valles del Paraíso y quien se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector RQNZCL84081207M600 en la cual obra una fotografía que coincide con los rasgos físicos del compareciente, la cual se le devuelve por ser de su uso personal. Lo anterior con fundamento en los artículos 38 y 48 de la Ley de Mediación del Estado de Tamaulipas y el artículo 4 del Reglamento de Mediación para el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y 190, 277, 278, 286, 288, 295, 296, 344, 390 bis del Código Civil del Estado de Tamaulipas y 126 bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas ambas partes en su carácter de expediente número 261/2019, ventilado en la Unidad Regional del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, acuerdan suscribir el convenio, los antecedentes, las declaraciones y las cláusulas siguientes: ANTECEDENTES PRIMERO: Los MEDIADOS, argumentamos bajo protesta de decir verdad que estamos casados según consta en el acta en la oficialia 2 libro 1 acta 101 foja 101 fecha de registro 06 de marzo de 2008 registrada en esta ciudad y llevamos 3 semanas separados. SEGUNDO: Manifestamos que tenemos dos hijos, de nombres OSCAR ANDRES y ZOE ITZAE ambos de apellidos DE LOS SANTOS ROQUE quienes cuentan con 10 y 05 años de edad respectivamente , según consta en las copias del acta de nacimiento agregadas al presente documento. Además hacemos notar que Yo ***** ***** ***** me encuentro embarazada de 2 meses de gestación de un hijo de ambos. DECLARACIONES.- PRIMERA: Los MEDIADOS, declaramos que derivado de nuestra situación de carácter FAMILIAR venimos de manera voluntaria ante esta Unidad Regional del



centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, a fin de establecer acuerdos de solución. SEGUNDA. Los MEDIADOS, una vez realizadas todas las etapas del Proceso de Mediación, y habiendo llegado a acuerdos; nos obligamos a celebrar el presente convenio; sujetándonos al tenor de las siguientes: TERCERA: Los MEDIADOS declaramos que después de haber seguido la recomendación de que debíamos asesorarnos jurídicamente, y habiendo recibido dicha asesoría o en su caso sin haberla recibido pero estando consiente de los acuerdos y los alcances de los mismos, decidimos someternos al presente documento. CLÁUSULAS PRIMERA: Ambos manifestamos que es nuestro deseo que la Guarda y Custodia de nuestros hijos la conserve *****. SEGUNDA: Ambas partes estamos de acuerdo en que la pensión que brindará el padre a sus hijos será de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 m.n) de manera semanal despositados cada día sábado en una cuenta aun por especificar. TERCERA: En cuanto a la convivencia del padre con sus hijos, ambos estamos de acuerdo en que sea de la siguiente forma: debido al trabajo del padre, no cuenta con un día fijo para descansar por lo tanto la convivencia se dará en el día libre durante 24 horas, el padre recogerá a los menores y los podrá llevar a dormir a su casa (una vez que ya tenga rentada una casa para ese efecto), regresándolos al día siguiente a casa donde los menores habitan con su madre, en caso de que el día siguiente a la convivencia sea día de escuela, el padre se compromete en llevarlos en tiempo y forma a sus actividades escolares, de igual forma si alguno de los niños no se quisiera quedar no se le obligará a que lo haga y se le llevará de vuelta a casa de la madre de los menores. El padre tendrá que avisar con un día de anticipación de dicha convivencia para que la madre se asegure de estar. Existe un vehículo que es propiedad de ambos y que usualmente es utilizado por la madre de los menores para moverlos cómodamente, cuando el padre llegue a recoger a los menores la madre le facilitará dicho vehículo. CUARTA: Los menores solamente podrán salir de la ciudad con autorización por escrito del padre o madre que no los acompañe y dejando en dicho papel fecha de partida y tentativa de regreso a esta ciudad, además no se les forzará en viajar, si ellos no quisieran se respetará su decisión de igual forma si ellos quisieran se les respetará y no se les impedirá. QUINTA: Yo ***** me comprometo en respetar a *****



----- -Acompañaron como pruebas para acreditar su acción las siguientes: 1.-) LA DOCUMENTAL PUBLICA consistente en la copia certificada del acta de matrimonio de los CC. ***** y ***** ***** ***** , número 101, que obra en el libro número 1, foja 101, con fecha de registro seis de marzo del año dos mil ocho, expedida por el C. Oficial Tercero del Registro Civil de esta ciudad, y a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los numerales 324, 325 fracción IV, y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- 2.-) LA DOCUMENTAL PUBLICA consistente en Acta de Nacimiento a nombre de OSCAR ANDRES DE LOS SANTOS ROQUE número 2339, que obra en el libro número 12, con fecha de registro veinticinco de agosto del año dos mil ocho, expedida por el C. Oficial Segundo del Registro Civil de esta ciudad, a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los numerales 324, 325 fracción IV, y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- 3.-) LA DOCUMENTAL PUBLICA consistente en Acta de Nacimiento a nombre de ZOE ITZAE DE LOS SANTOS ROQUE número 1543, que obra en el libro número 8, con fecha de registro siete de octubre del año dos mil trece, expedida por el C. Oficial Segundo del Registro Civil de esta ciudad, a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los numerales 324, 325 fracción IV, y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- 4.-) LA DOCUMENTAL PUBLICA consistente en Acta de Nacimiento a nombre de JORGE ARTURO DE LOS SANTOS ROQUE número 226, que obra en el libro número 2, con fecha de registro siete de febrero del año dos mil veinte, expedida por el C. Oficial Segundo del Registro Civil de esta ciudad, a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los numerales 324, 325 fracción IV, y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

- - - RESULTANDO SEGUNDO:- Este Juzgado, mediante auto de fecha cinco de agosto del año en curso, y en virtud de encontrarse ajustada a derecho la demanda de mérito, le dio entrada en la vía y forma propuesta, y toda vez que mediante acuerdo general número 12/2020, de fecha veintinueve de mayo del dos mil veinte, del Consejo de la Judicatura del Estado, se apertura parcialmente el servicio judicial de los órganos jurisdiccionales y administrativos de esta Judicatura y se estableció el

esquema de trabajo y continuación de medidas de prevención, dada la actual contingencia sanitaria derivada del COVID-19, el objetivo de dar continuidad a las medidas tendientes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus lo anterior con efectos del tres de agosto del dos mil veinte, mismo que se prorrogó su vigencia mediante diversos de fechas treinta y uno de Agosto, treinta de Septiembre, treinta de Octubre, veintisiete de Noviembre y veintinueve de Enero del año dos mil veintiuno, ampliándose hasta el veintiocho de Febrero del año en curso. Por lo que de conformidad con el PUNTO SEGUNDO se acordó admitir a trámite el presente caso.- De igual forma, y en virtud que ambos cónyuges se apersonaron al presente procedimiento, siendo su terminante voluntad de disolver el vinculo matrimonial que los une, y al promover ambos el presente trámite, trae como hecho el que ambos promoventes están de acuerdo con el convenio exhibido, en la forma y términos referidos en el resultando primero, el cual cumple con los requisitos establecidos bajo las reformas de los artículos 248, 249 y segundo transitorio de fecha catorce de Junio del dos mil quince del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas, tal como lo dispone el Decreto No. LXII-616 del 25 de junio de 2015, publicada en el Periódico Oficial N. 83 del 14 de Julio del 2015, por lo que en tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 251 del Código Civil vigente en el Estado.- Por lo que, se les señalo fecha y hora para la ratificación del convenio agregado, y que se llevaría a cabo por videoconferencia, a través de la aplicación zoom, con la identificación de los accionantes del juicio.- Mediante auto de fecha cinco de agosto del dos mil veintiuno, se ordeno notificar al C. Agente del Ministerio Publico Adscrito a este Juzgado.- - - - -

- - - Obra en autos, que con fecha uno de octubre del año en curso, a las diez horas, se llevó a cabo la diligencia de ratificación de convenio, compareciendo los señores ***** Y ***** por medio del uso de herramientas tecnológicas, a través de videoconferencia, por la aplicación "zoom", identificándose ambos con credencial para votar, y manifestando de su propia voz, que ratifican en cada una de sus partes la petición de fecha tres de agosto del dos mil veintiuno, así como el convenio presentado, mismo que se elevo a categoría de cosa juzgada mediante auto de fecha tres de septiembre del presente año; reconociendo como de su puño y letra la firma que calza a la citada diligencia, la anterior audiencia quedo grabada en el expediente digital.- Y



con la citada audiencia, quedo el presente expediente en estado de dictar sentencia, la que es el caso de pronunciar bajo el siguiente: - - - - -

- - - - - CONSIDERANDO PRIMERO:- En virtud de que el desarrollo y estado actual de los autos no han afectado la competencia expresamente aceptada en el admisorio de la demanda, el Suscrito Juez tiene la facultad con su correlativa obligación de resolver el presente litigio de conformidad en lo dispuesto por los artículos 117 de la Constitución Política del Estado y 38 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial.- Así mismo refieren los artículos 248, 249, 250 y 251 del Código Civil vigente en Estado, refieren lo siguiente: “ARTICULO 248.- El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo. Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo. ARTÍCULO 249.- El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos: I.- La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces; II.- Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos; III.- El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento; IV.- Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje; V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y VI.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el

matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso. ARTÍCULO 250.- Los jueces de lo familiar están obligados a suplir la deficiencia de las partes en el convenio propuesto. Las limitaciones formales de la prueba que rigen en la materia civil, no deben aplicarse en los casos de divorcio respecto del o los convenios propuestos. ARTÍCULO 251.- En caso de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del convenio señalado en el artículo 249 y éste no contravenga ninguna disposición legal, el Juez lo aprobará de plano, decretando el divorcio mediante sentencia, la cual no podrá ser recurrida. De no ser así, el juez decretará el divorcio mediante sentencia, dejando expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio. El juez exhortará en la referida sentencia que, previo al inicio de la vía incidental, las partes acudan al procedimiento de mediación a que se refiere, la ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado. En caso de que las partes, una vez recibida la pre-mediación, no hubieren aceptado el procedimiento, o habiéndolo iniciado no fuera posible llegar a un acuerdo, podrán hacer valer sus derechos por la vía incidental. En el caso de que las partes logren la construcción de un acuerdo por medio del procedimiento de mediación, lo harán del conocimiento del juez..- - - - -

- - - CONSIDERANDO SEGUNDO:- En el presente caso comparecieron los señores ***** y ***** , promoviendo el presente Juicio de Divorcio Incausado, bajo las reformas de los artículos 248 y 249 y segundo transitorio de fecha catorce de Junio del dos mil quince, del Código Civil vigente en el Estado, con su respectivo convenio, el cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 249 del Código Civil vigente en el Estado.-----

- - - En primer término tenemos que se acredita la existencia del vínculo matrimonial entre los contendientes, y que este tiene mas de un año de haber sido celebrado, tal y como lo establece el artículo 248 del Código Civil vigente en el Estado, con la DOCUMENTAL PUBLICA consistente en la copia certificada del acta de matrimonio respectiva, bajo el número número 101, que obra en el libro número 1, foja 101, con fecha de registro



seis de marzo del año dos mil ocho, expedida por el C. Oficial Tercero del Registro Civil de esta ciudad, y a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los numerales 324, 325 fracción IV, y 397 del Código de Procedimientos Civiles, para tener por acreditado el presupuesto natural del juicio, y que lo es el matrimonio habido entre las partes.- - - - -

- - - Ahora bien, y en virtud del convenio presentado por los ciudadanos ***** y ***** , mismo que obra transcrito en el resultando primero de la presente sentencia, y que este cumple con los requisitos del artículo 249 del Código Civil vigente en el Estado, sin que exista deficiencia alguna en el mismo que suplir, manifestando ambas partes su conformidad con el mismo ratificándole judicialmente en fecha uno de octubre del dos mil veintiuno, mismo que se elevo a categoría de cosa juzgada mediante auto de fecha tres de septiembre del presente año, obligándose a los promoventes a estar y pasar por el, en todo tiempo y lugar, el cual se tiene aquí por reproducido en obvio de repeticiones y como si a la letra se insertase. luego entonces, se aprueba en todas y cada una de sus partes el convenio exhibido por los señores ***** y ***** , que obra transcrito en el resultando primero del cuerpo de esta sentencia, condenándose a las partes, a estar y pasar por el, en todo tiempo y lugar; No siendo necesario hacer exhortación a las partes, para que acudan al procedimiento de mediación a que se refiere, la ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e intenten a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado, al existir acuerdo entre las partes señores ***** y ***** , respecto al mismo.- - - - -

CONSIDERANDO TERCERO:- Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251 del Código Civil Adjetivo, es procedente decretar la disolución del vinculo matrimonial que une a los CC. ***** y ***** , matrimonio que obra bajo el Acta número 101, que obra en el libro número 1, foja 101, con fecha de registro seis de marzo del año dos mil ocho, expedida por el C. Oficial Tercero del Registro Civil de esta ciudad, quedando ambos cónyuges en aptitud legal para contraer nuevo matrimonio.- - - - -

-Remítase copia certificada de la misma con el oficio respectivo al C. Oficial Tercero del Registro Civil de esta ciudad, ante quien se celebros el matrimonio, para que levante el acta correspondiente, haciendo del conocimiento a los interesados que esta

sentencia causa ejecutoria por ministerio de ley, sin necesidad de un auto que la declare ejecutoriada, ya que de conformidad con el artículo 251 del Código Civil en vigor y el artículo 271 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas, dicha sentencia no es recurrible. Por lo que una vez notificadas los involucrados cúmplase con la sentencia.- - - - - Y en virtud de que las partes no obraron con temeridad o mala fe no se hace especial condenación en gastos y costas, debiendo sufragar cada una de las partes la que hubiere erogado con motivo de la tramitación del presente juicio.- - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 3°, 5°, 7°, 19, 34, 105, 106, 107, 248, 249, 251 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, lo dispuesto por los artículos 4°, 5°, 113, 115, 175, 185, 192, 195, 392, 393, 397, 561 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se resuelve:- - - - -

- - - PRIMERO:- Ha procedido el presente Juicio de Divorcio Incausado, promovido por los CC. ***** y *****,- - - - -

- - - SEGUNDO:- Se declara procedente la disolución del vinculo matrimonial, así como la disolución de la Sociedad Conyugal habida con motivo del matrimonio entre los señores ***** Y ***** , ante la fe del C. Oficial Tercero del Registro Civil de esta Ciudad, el cual obra inscrito bajo el acta número 101, que obra en el libro número 1, foja 101, con fecha de registro seis de marzo del año dos mil ocho, y quedando ambas partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en términos del primer párrafo del artículo 251 del Código Civil vigente en el Estado.- - - - - TERCERO:-

Remítase copia certificada de la misma con el oficio respectivo al C. Oficial Tercero del Registro Civil de esta ciudad, ante quien se celebro el matrimonio, para que levante el acta correspondiente, haciendo del conocimiento a las partes que esta sentencia causa ejecutoria por ministerio de ley, sin necesidad de un auto que la declare ejecutoriada, ya que de conformidad con el artículo 251 del Código Civil en vigor y el artículo 271 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas, dicha sentencia no es recurrible. Por lo que una vez notificadas las partes cúmplase con la sentencia.- - - - -

CUARTO:- Se aprueba en todas y cada una de sus partes el convenio



exhibido por los señores ***** y ***** , que obra transcrito en el resultando primero del cuerpo de esta sentencia, condenándose a las partes, a estar y pasar por el, en todo tiempo y lugar; No siendo necesario hacer exhortación a las partes, para que acudan al procedimiento de mediación a que se refiere, la ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e intenten a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado, al existir acuerdo entre las partes señores ***** y ***** , respecto al mismo.- - - -

- - QUINTO.- No se hace especial condenación al pago de gastos y costas judiciales, debiendo sufragar cada una de las partes las que hubiere erogado con motivo de la tramitación del presente juicio.- - - - -

SEXTO:- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente, haciendo del conocimiento, que el presente procedimiento, no tiene relevancia documental, por lo tanto la presente resolución no ha tenido especial trascendencia jurídica, política, social o económica, una vez concluido remítase el expediente al archivo regional para su resguardo.- - -

- - - SÉPTIMO:- DIGITALIZACIÓN.- A fin de dar cumplimiento al punto resolutivo anterior, se hace constar que el expediente electrónico corresponde a una reproducción del expediente en formato físico y de sus anexos.- - - - -

- - - OCTAVO:- De igual manera de conformidad con el punto Décimo Primero del Acuerdo General 12/2020, del Consejo de la Judicatura del Estado y su modificación de validez del uno de junio del dos mil veinte al treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno.- Para la validez de los autos que se dicten bastará que se utilice únicamente la firma electrónica de los servidores judiciales, para otorgar validez a las actuaciones judiciales durante el periodo de suspensión de labores.- - - - -

- - - NOVENO:- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la C. Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- Doy fe.-

LIC. ROXANA IBARRA CANUL

Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar

LIC. MARIA JOSE ATILANO ALBA
Secretaria de Acuerdos

- - - En esta propia fecha se publico en la lista de acuerdos del Juzgado Segundo Familiar.- Conste.- - - - -

- - - L'KRRC

La Licenciada KAREN RUBI RIVERA CARRIZAL, oficial judicial B en funciones de Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL TERCERO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (781) dictada el (LUNES, 25 DE OCTUBRE DE 2021) por la c. Licenciada ROXANA IBARRA CANUL, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2022 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 26 de enero de 2022.